

***Acuerdo ejecutivo de 6 de septiembre de 1861,
aprobando el establecimiento de la junta
de edificación del pueblo de Santo Tomás.***

El Gobierno:

Con presencia del acuerdo emitido por el señor Prefecto del departamento de Chontales en 22 de agosto último, estableciendo una junta de edificación en el nuevo pueblo de Santo Tomás; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1°. Apruébase en todas sus partes el acuerdo emitido por el señor Prefecto del departamento de Chontales en 22 de agosto último, estableciendo una junta de edificación en el nuevo pueblo de Santo Tomás; cuyo tenor, palabra por palabra, es el siguiente:

“Celedonio Morales, Prefecto y Subdelegado de Hacienda del departamento de Chontales. – Siendo necesario crear una junta edificadora en el pueblo de Santo Tomás para que se entienda en la formación del templo, cabildo y casa de escuela de la nueva población; en uso de mis facultades,

Acuerdo: 1°. Se establece una junta de edificación en el pueblo de Santo Tomás, que se compondrá de cinco individuos de honradez y patriotismo. –Las atribuciones y deberes de dicha junta son: 1ª. Acordar lo conveniente para que tenga efecto la edificación de las obras referidas, celebrando para ello sus actas en papel común; 2ª. Abrir suscripciones voluntarias entre los vecinos, o procurarse fondos por otros medios legales; y 3ª. Nombrar un Presidente, un Secretario y un Tesorero entre sus miembros; debiendo el Tesorero llevar su cuenta de cargo y data, documentada en la forma que lo hacen los mayordomos de propios y arbitrios, rindiéndola en febrero de cada año ante la Prefectura del departamento. –3°. El señor Alcalde constitucional es encargado de hacer efectivas las providencias legales de la junta, consultando con la Prefectura las dificultades que encuentre. –4°. Nómbranse individuos de dicha junta a los señores Encarnación González, Román Vargas, Tomás Sovalbarro, Macedonio Martínez y Tomás López, quienes tomarán posesión ante la Prefectura. –5°. Comuníquese a quienes corresponde. –Dado en Santo Tomás, a 22 de agosto de 1861. Celedonio Morales.

2°. Comuníquese a quienes corresponde.
